

es representante en ese asunto el Sr. Manuel de la Cruz, con quien deberé ajustar dicho arreglo; sometiéndolo, al no ser esto dable, al juicio de árbitros arbitradores, en el modo y términos que se me indican en la misma credencial, las diferencias que pudieran presentárenos y no nos fuese posible allanar.

Muy obligado á vd. por la delicada cuanto importante comisión con que ha tenido á bien agraciarme, me es satisfactorio manifestar á vd. en respuesta, que la acepto y procuraré con todo empeño corresponder á la confianza con que se digna distinguirme.

Protesto á vd.. Sr. Gobernador, las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1890.—Carlos F. Ayala.—Al Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XI,

La atenta comunicación que el Gobierno de su digno cargo se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual, me dá á conocer la que vd. envió al de Tamaulipas en que le contesta de enterado del nombramiento que hizo en mi favor para resolver como árbitro la cuestión de límites entre aquel Estado y el de Nuevo-León.

Doy á vd. las gracias por su bondad, y me apresuro á manifestarle mi gratitud por la honrosa distinción que me dispensa, agraciándome con igual nombramiento, pudiendo estar seguro de que, si esa es la forma en que de alguna manera puedo prestarle un servicio, estoy pronto á demostrar á vd. que procuraré corresponder á su confianza.

México, Octubre 31 de 1890.—Porfirio Díaz.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XII.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Por la atenta comunicación de vd. de 24 del mes próximo pasado y por la copia que me adjunta de la que dirigió vd. al Gobernador de Tamaulipas en 23 del mismo mes, quedo impuesto con satisfacción, de que el Gobierno del digno cargo de vd. y el de aquel Estado, pretenden arreglar de una manera amistosa, la cuestión de límites que hace años tienen pendiente.

Como resultado de esa laudable pretensión, cada uno de los Gobiernos expresados tiene necesidad de nombrar un árbitro arbitrador; y suponiendo vd. con más benevolencia que justicia, que reúno las cualidades indispensables para desempeñar ese encargo, me participa vd. en la comunicación á que he hecho referencia, que me ha dispensado vd. la honra de nombrarme árbitro arbitrador del Estado que dignamente gobierna.

Acepto con gratitud esa nueva prueba de confianza; y si llegare el caso de que los Comisionados especiales no pudieren llevar á feliz término la negociación, espero que vendrá el representante de que vd. me habla, bien instruido en el asunto y con todos los datos necesarios para que pueda darme los antecedentes que el caso demanda, á fin de que pueda yo desempeñar mi cometido con el acierto que deseo y con la buena voluntad en que abundo.

Reitero á vd. con este motivo los sentimientos de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 7 de 1890.—J. Baranda.—C. General, Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XIII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1^a—Número 3430.

En nota fecha 25 de Noviembre próximo pasado, dice á este Gobierno el Señor Presidente de la República, General Porfirio Díaz, lo que sigue:

“La atenta nota que el Gobierno que dignamente vd. preside se ha servido enviarme con fecha 12 del actual, me deja impuesto de que de acuerdo con el de Nuevo-León, ha tenido á bien conferirme la tercería en el Tribunal de arbitraje compuesto de los Señores Licenciados Baranda y Romero Rubio en la cuestión pendiente sobre límites entre los Estados de Nuevo-León y Tamaulipas; y al aceptar tan señalada distinción que estimo con toda exactitud, tengo el gusto de manifestarle que si llegare el caso, procuraré corresponder con patriótico empeño á la confianza que se me dispensa.”

Lo que me es satisfactorio insertar á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Victoria, Diciembre 2 de 1890.—Alejandro Prieto.—Carlos María Gil.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XIV.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1^a—Número 3474.

En nota fechada el 28 de Noviembre último, dice á este Gobierno el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Lic. M. Romero Rubio, lo que sigue:

“Tuve la honra de recibir el oficio de vd. fecha 12 del corriente, en que se sirve comunicarme la designación que ese Gobierno se ha servido hacer en mi persona, de árbitro para terminar la cuestión de límites que ese Estado tiene pendiente con el de Nuevo-León. No obstante las ocupaciones que absorben mi atención, estoy dis-

puesto á aceptar, llegado el caso tan honroso encargo, pues deseo corresponder á la confianza que en mí se deposita y que agradezco debidamente, y mostrar una vez más la simpatía que profeso hacia la estimable persona de vd., y al Estado que dignamente gobierna.

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguida consideración."

Lo que tiene la satisfacción este Gobierno de comunicar á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. Victoria, Diciembre 8 de 1890.—Alejandro Prieto.—Carlos María Gil, secretario.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XV.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1^a—Número 3,912.

Tengo el honor de acompañar á vd. con la presente nota, una copia de las instrucciones que con esta fecha ha dado este Gobierno á su Comisionado especial de límites Sr. Manuel de la Cruz, esperando que al informarse vd. del contenido de ellas, se sirva manifestarme si por parte de ese Gobierno de su digno cargo no hubiese observaciones que hacer en contra del contenido de alguna de esas cláusulas, en las que ha sido indispensable contar con la aquiescencia y cooperación del Sr. Comisionado de límites por ese Estado.

Reitero á vd. con tal motivo mi distinguido aprecio y consideración.

Libertad y Constitución. Victoria, Enero 17 de 1891.—Alejandro Prieto.—Manuel Perales, Oficial 1^o—Al C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XVI.

Secretaría del Gobierno de Tamaulipas.

Instrucciones á que deberá sujetar sus procedimientos el C. Comisionado especial de límites con Nuevo-León en las diversas cuestiones, de cuyo estudio y resolución tenga que ocuparse.

1^a Se trasladará á las Villas de la frontera con Texas, visitando simultáneamente las que tengan disputas de tierras con sus vecinas del Estado de Nuevo-León y fijando su residencia por ahora en C. Mier como centro de sus estudios y operaciones.

2^a El carácter de Comisionado especial de límites por parte de Tamaulipas, con que se le ha investido á vd. por este Gobierno, comprende en sus atribuciones principales la de consultar especialmente todos los documentos que se le remitan,

tanto por el Gobierno del Estado como por los Ayuntamientos de las Villas vecinas á Nuevo-León, formando de esa consulta en cada caso un dictamen especial en el cual expresando todos los argumentos que puedan servir para justificar las pretensiones del Estado, respecto á límites, propondrá vd. las resoluciones que á su juicio deban sostenerse como legítimas por parte de Tamaulipas.

3^a Para facilitarle á vd. el cumplimiento de la cláusula anterior, además de que el Gobierno le seguirá remitiendo los datos respecto á límites que se ocupa de agenciar, ya se ordena á los Presidentes Municipales de todas las Villas fronterizas con Nuevo-León, pongan á disposición de vd. sus archivos respectivos y cooperen con vd. á su revisión para obtener la mayor suma de noticias posible, concernientes á límites.

4^a En cada Villa en que vaya á procederse á la inspección del terreno, después de practicada la consulta de los documentos que con ella se relacionan, se nombrará por el Ayuntamiento una comisión compuesta de 4 ó 5 individuos de los más antiguos conocedores de las mojoneras y linderos que se hayan reconocido hasta el día, en el Municipio de que se trate, á fin de que se proceda al reconocimiento é identificación de los lugares nombrados en los títulos ó documentos consultados, á cuyos trabajos invitará vd. por medio de notas oficiales al Comisionado de límites de Nuevo-León á quien deberá comunicar el detalle de sus procedimientos, enterándolo en sus conferencias de las razones en que pudiera vd. fundar los arreglos que proponga, solicitando de aquel funcionario le corresponda con igual franqueza en los estudios y procedimientos que haga respecto de las Villas de Nuevo-León, limítrofes con Tamaulipas.

5^a En el concepto del Gobierno, la línea divisoria que debe aceptarse entre el Estado de Nuevo-León y las Municipalidades de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Camargo y Reinoña es la que más se apróxima á las mojoneras ó linderos que tengan al Oeste y Sur todas las haciendas y rancherías que fueron consideradas en la demarcación de dichas municipalidades para los efectos de la ley del año de 1858 que estableció la zona libre en la frontera de Tamaulipas.

6^a La parte de la línea divisoria entre las municipalidades de Camargo y Reinoña y la antigua de China de Nuevo-León, será la que se convino por los Comisionados de ambos Estados el 7 de Agosto de 1837, siempre que aparezca comprobado por medio de documentos fehacientes que aquellos arreglos merecieron la aprobación del Gobierno de Tamaulipas, y que además se ponga en claro que dicho convenio tuvo validez conforme á los principios del derecho constitucional entonces vigente; en caso contrario volverá á tratarse de nuevo ese asunto en vista de los documentos más antiguos que existan á él relativos.

7^a En aquellas secciones de terrenos fronterizos, en las cuales se tengan puntos perfectamente reconocidos y aceptados como limítrofes por ambos Estados, invitará al Comisionado de límites por Nuevo-León á levantar una acta de común acuerdo en la que se haga constar la conformidad respecto de los puntos de que se trate, de la que se dará cuenta desde luego á ambos Gobiernos para que con su aprobación se procedan á continuar las mojoneras de cal y canto en los puntos convenidos y á trazar en el terreno la línea ó líneas divisorias en los tramos en que ellas hayan sido reconocidas de conformidad por ambos Comisionados.

8^a En el caso de que se trate de un terreno cuestionado entre ambos Estados,